



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



EN HUEHUETLÁN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2025 SE REUNIERON LOS C.C. PROFR. RAMÓN MARTINEZ AVITUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. LIC. EMMANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, C. ROSA AMELIA MORALES AZUARA, REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA, LIC. MARGARITA CRISTALES FRANCO, PRIMERA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TÉC. JESÚS ALBERTO NAVARRERTE CASTILLO, SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LIC. ROSALINDA BARRIOS VALENCIA, TERCERA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, C. ELÍAS MARTÍNEZ AGUILAR, CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LIC. ELSA ALEJANDRA GARCÍA GONZÁLEZ QUINTA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ, SE PROCEDE A INICIAR LA SESIÓN ORDINARIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE:

----- ORDEN DEL DÍA -----

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
4. PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CIERRE DE SESIÓN.

PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DIA. - PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA PROCEDE A TOMAR LA LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, HABIÉNDOSE COMPROBADO LA ASISTENCIA Y PRESENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. CABILDO MUNICIPAL.

PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DIA. - INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



PUNTO NUMERO TRES DEL ORDEN DEL DIA. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

EN ESTE PUNTO TOMA LA PALABRA EL MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN, S.L.P., QUIEN DA LECTURA AL ACTA ANTERIOR. UNA VEZ LEÍDA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO, CONTABILIZANDO OCHO VOTOS A FAVOR POR LO QUE RESULTA APROBADA POR UNANIMIDAD.

PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA. - PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.

EN ESTE PUNTO EL MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL CEDE EL USO DE LA PALABRA AL C. LIC. EMMANUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN, S.L.P., PARA PRESENTAR Y SOLICITAR AL CABILDO LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P., COMO A CONTINUACIÓN SE PRESENTA:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El H. Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P. cuenta con la facultad para expedir el presente reglamento en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IX, 125, 126, 127, 128, 141, 142, 143 y demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 88, 89 y 114 fracción II y III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 29 y 31 inciso b fracción I y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 4 fracción III, 8, 9, 14 y 15 de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; 1, 2, 11, 17 fracción I, 22 fracción II, inciso a), 29, 51, 52, 53, 59, 88, 111, 112, 113, 114, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y demás relativos aplicables de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, así como los demás relativos de los diversos ordenamientos aplicables.



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



cometidos en el ejercicio de sus funciones como elementos activos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y resolver e imponer sanciones.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tiene a bien poner a la consideración del Cabildo el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento se expide en base a las disposiciones contenidas en los numerales 21, 115 fracciones II, III, inciso h, VII segundo párrafo y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 88, 89 y 114 fracciones II, III Inciso h) y j) Quinto Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 111, 112, 113, 119 y 120 de la del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; 3º, 28, 29 fracción I, 30 y 31 inciso b) fracción I, y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Artículos 4, 5, 6, 8, 9 y demás relativos de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos de índole Federal y Estatal que hubiera lugar a remitirse en materia de Seguridad Pública.

El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para todas y todos los integrantes operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Huehuetlán, S.L.P., así como para la Comisión de Honor y Justicia relativa a la Dirección en cuestión.

Tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia de Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Huehuetlán, S.L.P., así como establecer las bases para regular los procedimientos para la imposición de sanciones a las y los elementos operativos por hechos demeritorios que se susciten en ejercicio de sus funciones y además de ello, para la entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento Municipal de Huehuetlán, S.L.P.;
- II. **Comisión:** Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Huehuetlán, S.L.P., y;



ACTA 36.



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- VI. **Persona Titular de la Presidencia Municipal:** Persona Titular de la Presidencia Municipal de Huehuetlán, S.L.P.;
- VII. **Seguridad Pública y Tránsito Municipal:** Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Huehuetlán, S.L.P.;
- VIII. **Reglamento:** Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huehuetlán, S.L.P., y
- IX. **Persona Titular de la Secretaría:** Persona que desempeña el cargo de Secretaría o Secretario de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huehuetlán, S.L.P.

ARTÍCULO 3º. La Comisión, depende orgánicamente de la Presidencia Municipal de Huehuetlán, S.L.P.

ARTÍCULO 4º. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado, permanente y honorario, el cual tiene como función primordial conocer e imponer las medidas correctivas disciplinarias y/o sanciones correspondientes por comisión de conductas lesivas, infracciones o faltas previstas en las Leyes, reglamentos, u ordenamientos jurídicos de la materia, cometidas por las y los integrantes de Seguridad y Tránsito Municipal hacia la comunidad o la corporación, así como velar por la honorabilidad, buena reputación y comportamiento de las y los elementos que integran los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Además de evaluar y dimensionar su desempeño para el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas contemplados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5º. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado, permanente y honorario, el cual tiene como funciones primordiales las siguientes:

- I. Conocer e imponer las medidas correctivas disciplinarias y/o sanciones correspondientes por comisión de conductas lesivas, infracciones o faltas previstas en las Leyes, reglamentos, u ordenamientos jurídicos de la materia, cometidas por las y los integrantes de Seguridad y Tránsito Municipal hacia la comunidad o la corporación;
- II. Velar por la honorabilidad, buena reputación y comportamiento de las y los elementos que integran los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
- III. Evaluar y dimensionar el desempeño de las y los elementos para el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas contemplados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6º. La Comisión, bajo el objetivo del cumplimiento de sus funciones, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con la finalidad de practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución.

Por lo cual la Comisión confiere con las siguientes facultades:



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



- b. La comisión de una falta a una o un Superior Jerárquico, en el cumplimiento de sus funciones.
- III. Llevar a cabo todo el proceso de Promoción de Ascensos, iniciando con la Publicación de la Convocatoria hasta su término con la entrega de los resultados obtenidos por las y los elementos participantes;
- IV. Dicho proceso se llevará a cabo bajo los términos del Convenio que al efecto se firme por las autoridades correspondientes, y en coordinación con la Academia de Seguridad Pública Estatal y con el Centro Estatal de Control de Confianza;
- V. Analizar las propuestas presentadas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal respecto de los reconocimientos, condecoraciones, estímulos o recompensas que puedan otorgarse a las y los integrantes de la corporación, en razón de la realización de hechos meritorios durante su desempeño profesional.
- VI. Revisar y Resolver los asuntos relacionados con la imposición de sanciones correspondientes a la baja de las o los integrantes de la Dirección que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley, y
- VII. Las demás que correspondan, conforme a los fines y objetivos propuestos para esta Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 7º. La Comisión en materia disciplinaria contara con las Atribuciones siguientes:

- I. Sustanciar los procedimientos disciplinarios por incumplimiento a los deberes u obligaciones de los integrantes, preservando el derecho a la garantía de audiencia y el principio de presunción de inocencia;
- II. Sancionar a los integrantes por incumplimiento a los deberes previstos en la presente Ley y disposiciones aplicables;
- III. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
- IV. Certificar por conducto del secretario, copias de las constancias documentales que obren en su poder con motivo de la sustanciación de los procedimientos disciplinarios;
- V. Aplicar los medios de apremio previstos en esta Ley;
- VI. Informar en el mes de febrero de cada año a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Congreso del Estado, de todos los procedimientos disciplinarios en trámite, estado procesal, motivo del proceso, y los asuntos resueltos, todo esto correspondiente al periodo de que se trate, y
- VII. Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones legales que de ella deriven.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



- V. Consejero por cada Área Operativa, con voz y voto, y
- VI. Secretarios Auxiliares o Proyectistas.
- VII. Dos Vocales, sin voto; designados por sorteo por la o el Presidente de entre los elementos policiales que tengan mínimo una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común.

En el caso de la fracción VII, las personas designadas durarán en su encargo un periodo de tres años.

Todas y todos los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser removidos de sus cargos, por causa Grave a Juicio del H. Cabildo, previo procedimiento.

Todas las personas contarán con su suplente, quien deberá de corresponder al género de la persona Titular en razón de la paridad de género. Todas las designaciones serán ratificadas por mayoría simple del Cabildo.

ARTÍCULO 9º. Las y los integrantes de las corporaciones de policía serán elegidos por sorteo entre los miembros de igual grado; el representante del Ayuntamiento, deberá ser designado por la o el Presidente Municipal, los representantes ciudadanos deberán ser elegidos por Cabildo a propuesta de la o el Presidente Municipal. También podrán ser removidos los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia por causa grave a juicio de Cabildo.

ARTÍCULO 10º. La Secretaría General del H. Ayuntamiento expedirá a las y los miembros de la Comisión de Honor y Justicia una credencial de identificación, respectiva.

ARTÍCULO 11º. La Presidencia de la Comisión en términos de lo establecido por el artículo 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, será ocupada por la persona Titular de la Dirección, mismo que durará en el desarrollo de su encargo por tres años.

ARTÍCULO 12º. Las y los Representantes Ciudadanos contarán con voz y voto en todos los asuntos que se traten en la Comisión de Honor y Justicia.

En el caso de las y los integrantes de las diversas corporaciones, contarán en todos los casos con voz, pero solo tendrán voto cuando se traten asuntos en los cuales se analice la situación de un elemento de la corporación a la cual representan.

La o el Presidente contará en todos los casos con voz y voto, quien además de su voto ordinario tendrá voto de calidad en caso de empate.

La o el Secretario podrá participar y emitir opiniones durante la substanciación del procedimiento, sin embargo, durante la deliberación tendrá solo voz informativa, pero no voto.

ARTÍCULO 13º. La Comisión se reunirá por lo menos una vez cada treinta días naturales, para



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



ARTÍCULO 14°. La Comisión Sesionará con la presencia de todas y todos sus integrantes; para determinar el sentido de sus resoluciones bastará la mayoría de los votos.

En el caso de que no se reúnan todas y todos, se realizará una segunda Convocatoria en los mismos términos de la primera.

ARTÍCULO 15°. Las Sesiones no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día.

ARTÍCULO 16°. La o el Secretario levantará un Acta Circunstanciada de cada Sesión, en la que se asentará el resultado de la votación, además de los Acuerdos y Resoluciones obtenidas.

Dicha Acta será firmada por cada uno de las y los miembros presentes de la Comisión

ARTÍCULO 17°.- Las y los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, llevarán a cabo el desarrollo de las Sesiones conforme al mismo Reglamento que se utilice para el desarrollo de las Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento, así como de lo establecido en el presente ordenamiento legal.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 18°. La o el Presidente contará con las atribuciones siguientes:

- I. Presidir todas las Sesiones;
- II. Representar oficialmente a la Comisión;
- III. Dirigir las deliberaciones y las reuniones;
- IV. Analizar sanciones, estímulos, reconocimientos, condecoraciones y ascensos de las y los integrantes;
- V. Convocar por conducto de la o el Secretario a las Sesiones;
- VI. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VII. Rendir ante el H. Cabildo todo tipo de informes respecto a las actividades desarrolladas por la Comisión, y;
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables vigentes.

ARTÍCULO 19°. La o el Secretario contará con las atribuciones siguientes:

- I. Recibir de las y los gobernados o de las autoridades, las quejas presentadas por la actuación desviada u omisa de las y los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como comenzar la investigación de oficio sobre los hechos relativos a las mismas;
- II. Iniciar la investigación de manera oficiosa, respecto de las faltas graves presuntamente cometidas por las y los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, allegándose de las pruebas necesarias para el



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



Comisión de Honor y Justicia bajo el "Estado de Resolución" para su deliberación y resolución correspondiente;

V. Citar mínimo con cuarenta y ocho horas de anticipación, a las personas de la intervinientes en las Audiencias y Diligencias contempladas dentro del procedimiento previsto en el presente Reglamento;

VI. Dar seguimiento a los Acuerdos emitidos, en el ámbito de su competencia;

VII. Elaborar el Orden del Día de las Sesiones, conforme a las indicaciones de la o el Presidente;

VIII. Elaborar todo tipo de Oficios, Memorándum, Aviso o Comunicado con la finalidad de hacerse llegar a las diversas Autoridades, remitido por la Comisión;

IX. Manejar completamente el archivo interno, así como expedir las certificaciones pertinentes de los documentos ahí contenidos, además de la realización del cotejo de documentos;

X. Vigilar que se anexasen las resoluciones emitidas por la Comisión, al expediente personal de la o el elemento de Seguridad Pública o de la Corporación correspondiente;

XI. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos en el ámbito de su competencia;

XII. Requerir la información necesaria a cualquier área de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como de cualquier dependencia o entidad con la finalidad del cumplimiento de sus funciones en cualquier etapa del procedimiento administrativo;

XIII. Instruir el procedimiento para la remoción de las y los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que no obtengan una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la permanencia o del desempeño, así como por negarse al sometimiento de las mismas, colocando el expediente en poder de la Comisión de Honor y Justicia bajo el "Estado de Resolución" para su deliberación y resolución correspondiente, y;

XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

La o el Secretario, podrá participar y emitir opiniones durante la substanciación del procedimiento, sin embargo, durante la deliberación contará solo con voz informativa, sin voto.

ARTÍCULO 20º. Las y los Vocales contarán con las atribuciones siguientes:

I. Denunciar de manera escrita las faltas graves de que tengan conocimiento;

II. Proponer a la Comisión de Honor y Justicia el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas a las y los elementos destacados de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;

III. Asistir y participar en las reuniones a las que sean convocadas y convocados;

IV. En caso de considerarlo indispensable, estar presente en el desahogo de las diligencias que lleve a cabo la o el Secretario, dentro del procedimiento de investigación que se siga sobre una o un elemento operativo, el cual tenga como objetivo el determinar su responsabilidad en los actos u omisiones que se le imputen;



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21°. El régimen disciplinario es el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la conducta del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la observancia de valores éticos y el respeto a los derechos humanos. Dentro del mismo se establecen las faltas disciplinarias, las sanciones, los correctivos y los mecanismos para su aplicación, asegurando el debido proceso y promoviendo la integridad, la transparencia y la confianza ciudadana en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, los ordenamientos legales y reglamentos aplicables, y comprenderá las correcciones disciplinarias y sanciones que al efecto establezcan.

La responsabilidad disciplinaria será independiente de las que correspondan por responsabilidad administrativa, civil, patrimonial, laboral o penal en que pudieran incurrir las y los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 22°. Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hacen acreedoras las y los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que cometan alguna falta a los principios de actuación y obligaciones previstos en el artículo 56 de la o a las normas disciplinarias que establezcan cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de San Luis Potosí.

Las correcciones disciplinarias serán aplicadas a los integrantes de los cuerpos de seguridad, por los superiores jerárquicos, o por el titular de la institución. Las correcciones disciplinarias consistirán en:

- a) Apercibimiento, y
- b) Arresto hasta por treinta y seis horas, con o sin perjuicio en el servicio.

La corrección disciplinaria se registrará en el expediente personal del infractor integrante de los cuerpos de seguridad.

ARTÍCULO 23°. Las sanciones disciplinarias aplicables por la Comisión son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal de funciones hasta por noventa días, y
- III. Remoción, o destitución del cargo.

Todas las sanciones constarán por escrito y serán anexadas al expediente laboral de la o el integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



ARTÍCULO 25°. La suspensión temporal de sus funciones dentro del servicio tendrá el efecto de impedir que la o el elemento realice alguna actividad dentro de la corporación respectiva hasta dentro no se resuelva su situación.

Dicha sanción podrá ser aplicada bajo el carácter:

I. **Preventivo:** Procederá contra la o el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o carpeta de investigación, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.

La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

II. **Correctivo:** Procederá contra la o el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada incurra en faltas cuya naturaleza no amerita destitución.

ARTÍCULO 26°. La remoción del cargo es la separación de la persona de la Dirección como parte de la Policía Preventiva. Cuando se imponga la remoción, en ningún caso procederá la reincorporación o reinstalación de la persona al servicio, teniendo derecho únicamente al pago de haberes, salarios y prestaciones efectivamente devengadas a la fecha en que esta surta sus efectos.

ARTÍCULO 27°. Las y Los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrán ser removidos por las causas siguientes:

I. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones, en un período de treinta días naturales sin permiso o sin causa justificada;

II. Sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;

III. Falta grave a los principios de actuación previstos en el artículo 56 de la Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

IV. Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el desarrollo de sus funciones;

V. Portar el arma a su cargo fuera del servicio;

VI. Poner en peligro a las y los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

VII. Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;

VIII. Dar positivo en los exámenes de antidopaje que regularmente se practiquen a



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



XII. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

XIII. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero por cualquier medio o cualquier otro tipo de dádiva sin tener derecho a estos o a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que toda y todo policía tiene derecho, y

XIV. Aquellas previstas en los ordenamientos legales y reglamentos vigentes aplicables.

El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a una o un elemento.

ARTÍCULO 28°. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá elaborar un registro de las y los elementos que hayan sido destituidos, así como las causas de dicha remoción.

ARTÍCULO 29°. Para la aplicación de las sanciones, la autoridad correspondiente tomará en cuéntalo siguiente:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad;
- VI. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- VII. Circunstancias de ejecución;
- VIII. Intencionalidad o negligencia;
- IX. Perjuicios originados al servicio;
- X. Daños producidos a otros integrantes;
- XI. Daños causados al material y equipo, y
- XII. Grado de instrucción del presunto infractor

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 30°. El procedimiento sancionador constará de las siguientes etapas:

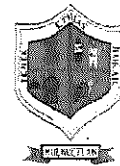
- I. Inicio formal del procedimiento;
- II. Notificación personal y emplazamiento;
- III. Admisión y desahogo de pruebas;
- IV. Audiencia única, y
- V. Cierre de instrucción y resolución.



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



- f) Elemento de la Corporación en la que se encuentre el superior jerárquico mismo que presuntamente haya tratado indebidamente a la persona quejosa, o
 - g) Ciudadano que se considere ofendido por la incorrecta aplicación de la Ley, Reglamento u Ordenamiento Legal; así como por la acción u omisión de la o el elemento.
- II. De Oficio; por cualquier persona que mantenga interés jurídico por el inicio del procedimiento.

La Solicitud será presentada a la o el Secretario de la Comisión. Las Quejas y Denuncias presentadas ante la Unidad de Asuntos Internos podrán servir como base para la solicitud de inicio de procedimiento disciplinario ante la Comisión.

ARTÍCULO 32°. Cualquier infracción cometida por acción u omisión, que constituya falta sancionable, responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones y deberes, de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, Reglamentos y ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, se someterá ante la Comisión de Honor y Justicia, conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará con la solicitud que reciba el Secretario de la Comisión en términos de lo establecido por el numeral 28 del presente Reglamento;

II. La solicitud deberá contener:

- a) Lugar, fecha y hora en que se firma;
- b) Imputación que se atribuye a la o el presunto infractor;
- c) Pruebas que sustenten la imputación;
- d) Motivación para su formulación, y
- e) Fundamentación de la falta que se comete.

III. La Comisión de Honor y Justicia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba la solicitud, el Presidente asignará el número progresivo que corresponda al expediente y dictará Acuerdo de Radicación, en el cual señalará día y hora para la celebración de Audiencia, misma que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que se haya recibido la solicitud. En el mismo Acuerdo la o el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, acordará lo siguiente:

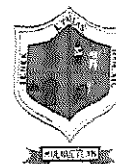
- a) Se notifique personalmente al probable infractor, y a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, cuando menos con diez días de anticipación a la audiencia.;
- b) Que en el acto de notificación, al probable infractor se le entregue copia



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



- c) Se apercibirá al probable infractor que la imputación se tendrá por consentida y aceptada, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia por causa injustificada.
- d) Se haga saber al presunto infractor el derecho que tiene para exponer su defensa por sí mismo; o bien, para asistirse de un abogado durante la sustanciación del procedimiento, de un abogado, así como para ofrecer las pruebas que a su derecho convenga.
- e) En el procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia no se admite la representación, por lo que el presunto responsable debe comparecer en forma personal e insustituible, a declarar sobre las imputaciones que se le hagan respecto a hechos propios, relacionados con actos u omisiones que podrían constituir infracciones a sus deberes.
- f) La comparecencia podrá ser por escrito, la cual en todo caso, tendrá que ser ratificada durante la audiencia por el presunto infractor y deberá ofrecer y acompañar sus pruebas, relacionándolas con los puntos controvertidos, siendo admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesional mediante absolución de posiciones o aquellas que sean contrarias a la moral o al derecho.

IV. Se considerará como reservada o confidencial, la información que pueda comprometer la seguridad pública; poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de delitos; la impartición de justicia; la recaudación de contribuciones; y aquella que sea considerada como tal por la ley. La resolución que clasifique la información como confidencial deberá estar debidamente fundada; y tal carácter no podrá ser impedimento para que dicha información sea puesta a disposición de las autoridades jurisdiccionales competentes;

V. La notificación a la o el presunto infractor se realizará en forma personal en el:

- a) Domicilio oficial de la adscripción de la persona;
- b) Último domicilio que hubiese aportado, o
- c) Lugar en que se encuentre físicamente.

VI. El probable infractor, en el primer escrito que presente ante la Comisión de Honor y Justicia, está obligado a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad en la que resida la Comisión de Honor y Justicia, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán por medio de estrados en lugar visible al público, dentro de las instalaciones que ocupe la propia Comisión.

VII. La audiencia podrá diferirse por causas de fuerza mayor, plenamente acreditada en autos, en cuyo caso deberá notificarse personalmente a las partes la resolución fundada y motivada que así lo determine, así como la nueva fecha y hora fijadas para la celebración de la audiencia; el diferimiento podrá ser acordado por el presidente o por el pleno de la Comisión de Honor y Justicia;

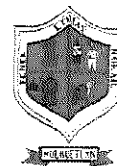
VIII. El día y hora señalados para la celebración de la audiencia a la que se



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



- los delitos que comete quien declara falsamente ante una autoridad administrativa, y discerniéndole el cargo al segundo. Acto seguido procederá a dar lectura a las constancias relativas a la imputación y datos de cargo, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen.
- b. Para el caso de no haber comparecido el presunto infractor, verificándose su legal emplazamiento, de oficio se hará efectivo el apercibimiento a que se refieren la fracción III inciso c) del presente artículo, y seguirá el procedimiento en rebeldía.
 - c. A continuación se concederá el uso de la palabra al presunto infractor, para que por sí o por medio de su abogado, expongan lo que a su derecho convenga, y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, o bien ratifique el contenido de su escrito de comparecencia.
 - d. Concluida la exposición del probable infractor, la Comisión de Honor y Justicia resolverá cuáles pruebas son admitidas, o desechadas por no tener relación con los hechos, ser inconducentes o contrarias a derecho; haciendo constar su determinación en el acuerdo respectivo, que firmarán los asistentes para efectos de notificación.
 - e. Los miembros de la instancia están facultados para cuestionar a los comparecientes; solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del secretario, previa autorización del presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto.
 - f. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, por conducto del secretario y previa autorización del presidente, podrán formular preguntas al presunto infractor, solicitar informes u otros elementos de prueba que estimen pertinentes, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el conocimiento del asunto.
 - g. Contra la determinación de la Comisión de Honor y Justicia, por la que se resuelva lo relativo a las pruebas, no procede medio de defensa alguno, y en todo caso, se podrá combatir dentro de los medios de defensa que procedan contra la resolución definitiva del procedimiento;

IX. Si las pruebas ofrecidas admitidas requieren preparación, el presidente establecerá un término probatorio de quince días para su desahogo. En caso contrario, se declarará agotada la instrucción y dará curso al procedimiento;

X. En la misma audiencia y una vez desahogadas las pruebas, se concederá al probable infractor el derecho de defenderse por sí o por conducto de su abogado defensor; concluida ésta se dará por terminada la audiencia, declarándose cerrada la instrucción.

XI. La Comisión de Honor y Justicia dentro de los diez días hábiles siguientes deberá emitir la resolución, la cual se notificará personalmente al interesado, por conducto del personal que la Comisión designe expresamente en la propia resolución.

Al presunto responsable declarado en rebeldía, se le notificará por estrados, surtiendo desde ese momento sus efectos. En el caso de que exista imposibilidad material debidamente fundada y motivada para practicar personalmente la



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



- a. Harán prueba plena la confesión expresa del probable responsable y los actos contenidos en documentos públicos, si en éstos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares; los documentos sólo probarán plenamente que ante la autoridad que los expidió se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no acreditarán la verdad de lo declarado o manifestado.
- b. El valor de la pericial y testimonial, así como el de las demás pruebas, quedará a la prudente y razonada apreciación de la Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO II DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 33°. Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos la Comisión de Honor y Justicia puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento; sin más limitación de que las pruebas estén reconocidas por la ley, tengan relación con los hechos y no sean contrarias a la moral.

ARTÍCULO 34°. La prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la Ley, son renunciables.

ARTÍCULO 35°. El presente reglamento, reconoce como medios de prueba los siguientes:

- I. Documental Pública;
- II. Documental Privada;
- III. Dictámenes periciales;
- IV. Inspección ocular;
- V. Testimonial;
- VI. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;
- VII. Presunciones;
- VIII. Toda aquella prueba ofrecida que este reconocida por la Ley y que no sea contraria a la moral o derecho.

ARTÍCULO 36°. Las pruebas deberán ser ofrecidas relacionándolas con cada uno de los puntos controvertidos, señalando el nombre y el domicilio de los testigos y peritos, en caso de que se requieran.

ARTÍCULO 37°. La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria o lo mande la Ley, se ofrecerá siguiendo los lineamientos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



ARTÍCULO 39°. Los documentos deberán ser presentados al ofrecerse la prueba documental. Después de concluido el periodo para el ofrecimiento de pruebas, no pondrán admitirse más documentales, salvo los que hubiesen sido solicitados con anterioridad y no fueran remitidos a la Comisión de Honor y Justicia, sino hasta después de concluido dicho periodo.

Así mismo, serán admisibles los documentos que justifiquen hechos ocurridos con posterioridad al inicio del procedimiento y que estén vinculados con él mismo, o bien, los anteriores cuya existencia ignore el que los ofrezca, siempre y cuando asevere bajo protesta de decir verdad el conocimiento de los mismos.

ARTÍCULO 40°. Las partes están obligadas al ofrecer la prueba documental y que no tienen en su poder, el lugar o archivo en que se encuentren, o bien, si se encuentran en poder de terceros y si son propios o ajenos, lo anterior para efecto de que la Comisión emita una determinación en torno a dichos documentos.

ARTÍCULO 41°. Los documentos que se hayan exhibido antes del periodo probatorio, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no se ofrezcan.

ARTÍCULO 42°. Al solicitarse la prueba de inspección ocular, deberá determinarse los puntos sobre la que deba de versar.

ARTÍCULO 43°. Son documentos públicos:

- I. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;
- II. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidas por funcionarios a quienes compete;
- III. Los demás a los que se les reconozca ese carácter por la Ley.

ARTÍCULO 44°. Son documentos privados los que se estén en poder y sean otorgados entre particulares y sin intervención de notario público u otro funcionario legalmente autorizado.

ARTÍCULO 45°. Los documentos privados y la correspondencia, procedentes de uno de los interesados y que fueran presentados en juicio, como prueba y que además no fueran objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente. Puede exigirse el reconocimiento por parte de quien los expide, si así lo pidiera el que lo ofrece, para ello se deberán de tener a la vista los originales, para efecto de que quien deba reconocerlos tenga certeza jurídica, de si es o no el documento que pretende reconocer.

ARTÍCULO 46°. Los documentos privados se presentarán originales, y cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

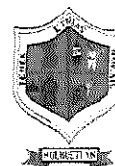
ARTÍCULO 47°. Para la prueba pericial, los peritos deberán tener título en la ciencia, arte o



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



ARTÍCULO 48°. En la Inspección ocular, se determinarán los puntos sobre que deba versar y se practicará siempre previa citación de las partes, fijándose lugar, fecha y hora para su desahogo, notificando de manera personal el desahogo de la misma.

El infractor, o su representante o abogado, podrán concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.

También podrán concurrir a ella los testigos de identidad o peritos que fueren necesarios.

ARTÍCULO 49°. Del desahogo de la inspección ocular, se levantará razón que firmarán los que a ella ocurran, asentándose los puntos sobre que verso, las observaciones y declaraciones de las partes, y de los peritos si fuere necesario.

Cuando fuere necesario se levantarán planos o se sacarán vistas fotográficas del lugar u objeto inspeccionados.

ARTÍCULO 50°. En la prueba testimonial todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar, están obligados a declarar como testigos.

ARTÍCULO 51°. Una parte sólo puede presentar hasta dos testigos sobre cada hecho, salvo disposición diversa de la Ley.

ARTÍCULO 52°. Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros. Para dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión de Honor y Justicia, fijará un solo día para que se presenten los testigos que deben declarar y designará el lugar en que deben permanecer hasta la conclusión de la diligencia.

ARTÍCULO 53°. Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con los hechos controvertidos, las partes pueden presentar fotografías, copias fotostáticas y, en general, todos aquellos elementos aportados por la ciencia.

Quedan comprendidas dentro del término fotografías, las cintas cinematográficas, videgrabaciones, y cualesquiera otras reproducciones fotográficas.

ARTÍCULO 54°. Las presunciones son las que se deducen necesariamente de un hecho comprobado.

ARTÍCULO 55° El que tiene a su favor una presunción legal, sólo está obligado a probar el hecho en que aquélla se funda.

ARTÍCULO 56°. Para lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará de manera supletoria, en lo referente al

Ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



- I. Expresar que es emitida por la Comisión de Honor y Justicia, así como lugar y fecha;
- II. Fundamentos Legales de forma breve y específica;
- III. Relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones jurídicas aplicables tanto legales como doctrinarias;
- IV. Valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas;
- V. Puntos sujetos a consideración por la Comisión;
- VI. Puntos resolutivos, fijando el término en que deberán cumplirse, en caso de ser aplicable, y
- VII. Firma de todas y todos los integrantes de la Comisión.

Estas serán autorizadas en todo caso por la o el Secretario.

ARTÍCULO 59°. La resolución de los procedimientos seguidos ante la Comisión de Honor y Justicia es de orden público e interés social, por lo que no podrá dispensarse su emisión y, en ningún caso, se declarará la caducidad del procedimiento.

ARTÍCULO 60°. El presidente de la Comisión de Honor y Justicia cautelarmente podrá determinar la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del probable infractor, previo o posteriormente a la notificación del inicio del procedimiento, si a su juicio es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones, debiendo justificar fundando y motivado suficientemente, la adopción de la medida.

El acuerdo por el que se adopte la medida cautelar es de orden público e interés social, por lo que se deberá notificar personalmente al presunto infractor y surtirá sus efectos desde ese momento, sin que en su contra proceda medio de defensa administrativo o jurisdiccional alguno. Esta medida no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, debiéndose asentar expresamente esta salvedad.

En todo caso, de ser absuelto en la resolución definitiva, los derechos del presunto infractor serán restituidos hasta antes de la determinación de la suspensión.

ARTÍCULO 61°. Todo procedimiento iniciado ante la Comisión, será notificado de inmediato a la o el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. De igual forma, se notificarán las resoluciones y sanciones impuestas para que se proceda a su ejecución.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

ARTÍCULO 62°. Los Acuerdos y Resoluciones serán notificadas a las y los interesados al día hábil siguiente de su emisión. Todo acuerdo o resolución deberá notificarse a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que el expediente haya sido turnado al interesado para ese efecto.

ARTÍCULO 63°. Se notificará por medio de Oficio a las Autoridades y Personalmente a las y los Particulares cuando se trate de Acuerdos sobre:



ACTA 36.



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

- I. Fecha y número de Oficio, Autoridad notificada y fecha de la notificación;
- II. Nombre de la o el solicitante;
- III. Número de expediente;
- IV. Fecha y síntesis del contenido del Acuerdo o Resolución de que se trate;
- V. Firma del notificador, y,
- VI. Sello oficial de la dependencia y firma de quien recibe la notificación.

Al oficio de notificación, se adjuntará copia certificada del acuerdo o resolución de que se trate y copias de traslado, cuando proceda. La o el Notificador, dejará constancia de lo anterior en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 65°. Las Notificaciones Personales se harán a la o el interesado, su representante legal o a la persona autorizada en los términos de la Ley, la persona designada para llevar a cabo la notificación se presentará, en el domicilio señalado para tal efecto.

Se adjuntará a la notificación copia certificada del Acuerdo o Resolución de que se trate y cuando proceda, copias de traslado debidamente selladas y cotejadas por la o el Secretario. La o el Notificador, dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO 66°. Será responsabilidad de la persona notificadora cerciorarse de que se encuentra en el domicilio correcto para llevar a cabo la diligencia.

ARTÍCULO 67°. En caso de que la persona a notificar no se encuentre, se dejará un citatorio con la o el vecino más próximo al domicilio, con la finalidad de que este se lo haga llegar, y encontrándose enterada o enterado de que deberá de estar presente al día siguiente hábil en el lugar y a la hora fijada para recibir a la persona notificadora, del mismo modo se fijará una copia del Citatorio en la puerta o lugar visible del domicilio.

El citatorio deberá contener:

- I. Fecha del citatorio;
- II. Número de expediente;
- III. Nombre y domicilio de la o el citado;
- IV. Fecha, hora y lugar en que se cita, y
- V. Nombre y firma del notificador.

ARTÍCULO 68°. Cuando la persona a notificar no atendiere el Citatorio o se negará a atenderlo, la notificación se realizará por medio de Instructivo.

La notificación por Instructivo se llevará a cabo por conducto de indistinta persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio. En el caso de que no haya persona alguna dentro del domicilio, el Instructivo se entregará a la o el vecino mayor de edad más próximo al domicilio, adjuntando copia certificada del acuerdo o resolución de que se trate y cuando proceda, copias de traslado debidamente selladas y cotejadas por la o el Secretario.



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



- III. Nombre de las partes;
- IV. Fecha y hora de entrega;
- V. Nombre y firma de la persona que recibe, y
- VI. Nombre y firma la o el notificador.

Al Instructivo deberá adjuntársele copia certificada del acuerdo o resolución de que se trate y cuando proceda, copias de traslado debidamente selladas y cotejadas por la o el Secretario. De todo lo anterior, el notificador deberá levantar Acta Circunstanciada misma que agregará el expediente, adjuntando las constancias que acrediten el buen procedimiento de la notificación, llevándose a cabo en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 70°. Las notificaciones podrán practicarse dentro de las Oficinas de la Comisión de Honor y Justicia, si se presentan las partes a quien deba notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente o por oficio, sin perjuicio de cumplir con las formalidades descritas en este reglamento en cuanto a las constancias que deban agregarse a los autos.

ARTÍCULO 71°. Las notificaciones Personales y por Oficio surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se efectúen; haciéndose en ese momento sabedor del contenido al interesado o su representante legal del Acuerdo o Resolución a que se refiere dicha notificación.

ARTÍCULO 72°. Las notificaciones y diligencias deberán hacerse en día y horas hábiles. Teniendo en cuenta que:

- I. Son días hábiles todos los días del año, exceptuando sábados, domingos, períodos de vacaciones y los que señale como inhábiles la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí o aquellos que acuerde la Comisión de Honor y Justicia, y;
- II. Son horas hábiles las comprendidas entre las 7:00 y las 19:00 horas. Si se recibieran después de la hora señalada, no se tendrán como presentadas dentro del término legal.

CAPÍTULO V DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 73°. La prescripción extingue la facultad para imponer sanciones disciplinarias, así como la de ejecutar las sanciones previstas en las Leyes, los Reglamentos de Tránsito y de Seguridad Pública ambos del Municipio, y demás ordenamientos legales aplicables. Es personal y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por este reglamento.

ARTÍCULO 74°. La prescripción será declarada de oficio o a petición de las partes.

ARTÍCULO 75°. Las facultades de la Comisión de Honor y Justicia para imponer las sanciones que la ley prevé, prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que la autoridad tenga conocimiento del hecho en el que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



ARTÍCULO 77°. La potestad de ejecutar las sanciones previstas en la Ley o de cualquier otro ordenamiento legal aplicable en la materia, prescribirán en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se emitió la Resolución definitiva por parte de la Comisión con motivo de la falta administrativa cometida por el elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 78°. La prescripción sólo se interrumpirá al notificarse al presunto infractor, el citatorio para que comparezca a la audiencia.

ARTÍCULO 79°. El término para que opere la prescripción se suspenderá cuando alguna autoridad competente ordene la suspensión del procedimiento disciplinario, y se reanudará cuando la suspensión cese en sus efectos, reanudándose el cómputo del término.

ARTÍCULO 80°. La prescripción no operará cuando se hayan decretado la reserva del caso, en virtud de encontrarse el acusado sujeto a una carpeta de investigación.

CAPÍTULO VI DE LA PROCEDENCIA DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 81°. Inmediatamente después de que se reciba la solicitud de intervención de la Comisión de Honor y Justicia, se emitirá un auto en que se admita el asunto para su inicio formal o se deseche de plano.

ARTÍCULO 82°. Se desecharán de plano solicitudes y promociones notoriamente maliciosas o improcedentes, así como los escritos anónimos.

ARTÍCULO 83°. Se decretará la improcedencia de un asunto en los casos siguientes:

- I. Cuando la falta de que se acuse a la o el elemento de la corporación correspondiente no esté contemplada o prevista en la Ley, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, y
- II. Cuando haya prescrito la potestad para sancionar la falta.

SECCIÓN ÚNICA DEL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 84°. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

- I. La o el solicitante se desista expresamente de la acción intentada, siempre y cuando no se haya instaurado el procedimiento;
- II. La o el solicitante fallezca durante el procedimiento;
- III. Sobrevenga alguno de los casos de improcedencia a que se refiere el artículo 56 del presente Reglamento, y
- IV. No se haya efectuado ningún acto procesal durante el término de 90 días.



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



- II. Son parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus representantes sin limitación de grado;
- III. Tiene interés directo o indirecto con su cónyuge o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado; o con sus colaterales hasta el cuarto grado o hasta el segundo grado con los parientes por afinidad;
- IV. Han sido representantes o apoderados de alguna de las partes, en el mismo asunto;
- V. Han actuado como asesores o intervenido con cualquier carácter en la emisión o ejecución del acto impugnado;
- VI. Han intervenido con cualquier carácter, en la tramitación del Procedimiento;
- VII. Figuran como parte en juicio similar, pendiente de resolución por la Comisión de Honor y Justicia;
- VIII. Tuviesen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus representantes, y
- IX. Se encuentran en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas anteriormente.

ARTÍCULO 86°. Las y Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia deben excusarse del conocimiento de los asuntos de acuerdo a las causas contempladas en el artículo anterior, debiendo expresar concretamente la razón del impedimento, turnando el expediente al conocimiento de los integrantes que corresponda.

ARTÍCULO 87°. La o el miembro de la Comisión de Honor y Justicia que, estando impedido, no se excuse para conocer de un procedimiento, en los términos del artículo anterior, podrá ser recusado por las partes.

ARTÍCULO 88°. Para garantizar el cumplimiento del principio de imparcialidad, los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia tienen el deber de excusarse del conocimiento de los procedimientos disciplinarios, en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en qué consiste el impedimento.

La excusa se presentará ante el presidente de la Comisión de Honor y Justicia, quien la calificará de inmediato y, de ser procedente, nombre un suplente para que se integre a la Comisión. En caso de que sea el presidente o su suplente quien se excuse, la calificación respectiva correrá a cargo de la Comisión de Honor y Justicia.

Cuando se califique de legal la excusa, la comisión deberá llamar al presidente o a su suplente según se trate. Cuando ambos deban excusarse, el presidente deberá nombrar nuevo suplente para que integre la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 89°. Quien teniendo impedimento para conocer de determinado asunto no se excuse; o no teniéndolo se excuse para que se le aparte de su conocimiento, incurrirá en



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



TITULO CUARTO CAPITULO I DE LOS MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 91°. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere esta Ley, la Comisión de Honor y Justicia podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Sanción económica de hasta veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente;
- II. Auxilio de la fuerza pública, y
- III. Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.

TITULO QUINTO CAPITULO I DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 92°. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual el Ayuntamiento, a través de la Comisión de Honor y Justicia, otorga el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar. Los estímulos tienen como objetivo fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

ARTÍCULO 93°. Como principio básico de ejercicio del mando y de la función policial, y con la finalidad de generar orgullo institucional, todo el personal policial de la Secretaría tendrá derecho a ser reconocido y premiado cuando cumpla adecuadamente con su deber y realice acciones relevantes y extraordinarias que eleven el espíritu, la moral y la imagen de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previa aprobación de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 94°. Para la procedencia de los estímulos y reconocimientos se deberá atender a lo previsto en el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y/o en el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Dirección, serán adecuados conforme al presente Reglamento.

TERCERO.- Los asuntos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su trámite y se resolverán conforme al amparo de la normatividad que se encuentre vigente al momento de la iniciación del procedimiento.



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



QUINTO.- La Dirección tendrá el término de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento para instalar formalmente la Comisión de Honor y Justicia que se hace referencia en el presente Reglamento.

----- DAMOS FE -----

H. CABILDO ADMINISTRACIÓN 2024-2027

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., el día 17 del mes de octubre del año 2025.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

PROFR. RAMÓN MARTÍNEZ AVITUD.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

PRESIDENCIA

LIC. EMMANUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

SINDICATURA
MUNICIPAL

SÍNDICO MUNICIPAL.

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
HUEHUETLÁN

C. ROSA AMELIA MORALES AZUARA.

REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA

LIC. MARGARITA CRISTALES FRANCO.

PRIMERA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

TÉC. JESÚS ALBERTO NAVARRETE CASTILLO.

SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

LIC. ROSALINDA BARRIOS VALENCIA.

TERCERA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Elias Martinez Aguilar

C. ELÍAS MARTÍNEZ AGUILAR.

CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

LIC. ELSA ALEJANDRA GARCÍA GONZÁLEZ.

QUINTA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.



H. Ayuntamiento
2024-2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P. SOLICITANDO DE MANERA ECONÓMICA LEVANTAR SU MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN Y CONTABILIZANDO OCHO VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES TENIENDO LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD

PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DIA. - ASUNTOS GENERALES

NO EXISTEN ASUNTOS GENERALES.

PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DIA. - CIERRE DE LA SESIÓN:

AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO A TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DECLARÁNDOSE VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS SIENDO LAS 17:05 HRS. DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. –



----- DAMOS FÉ -----

H. CABILDO ADMINISTRACIÓN 2024-2027
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PROFR. RAMÓN MARTÍNEZ AVITUD

LIC. EMMANUEL ALEJANDRO
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SINDICATURA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
HUEHUETLÁN

C. ROSA AMELIA MORALES AZUARA
REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA



H. Ayuntamiento
2024- 2027
Huehuetlán, S.L.P.

ACTA 36.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO



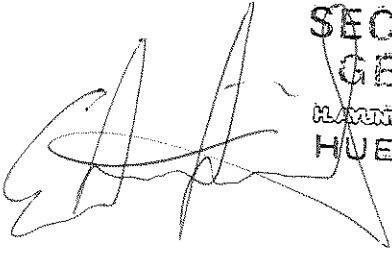

LIC. ROSALINDA BARRIOS VALENCIA
TERCERA REGIDORA DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Elias Martinez Aguilar
C. ELÍAS MARTÍNEZ AGUILAR
CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL


LIC. ELSA ALEJANDRA GARCÍA GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL




MTRO. SERAFÍN LARIOS DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
HUEHUETLÁN, S.L.P.


**SECRETARÍA
GENERAL**
AYUNTAMIENTO 2024-2027
HUEHUETLAN



